



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE NEIVA
CAI BOGOTA

ESTPO-CAI - 20.1

Neiva, 12 de octubre de 2025

Señor
 ISIDRO ROJAS

Asunto: respuesta a derecho de petición bajo comunicado Oficial GE-2025-011878-MENEV.

Cordial saludo, en atención a la petición presentada ante la policía metropolitana de Neiva, radicada el día **30/09/2025**, por medio del cual dio a conocer la situación que se viene presentando con el establecimiento de comercio identificado como Cocktails Granizados, ubicado en la calle 19 No 40-59 barrio arboleda, de la manera más atenta me permito dar respuesta a cada uno de los puntos enunciados de la siguiente manera:

1. Que la Policía Nacional, en cabeza del CAI Estadio y la Policía Metropolitana de Neiva, adelanten operativos de control y verificación al establecimiento mencionado.

Respuesta:

En atención a lo manifestado en su escrito me permito en primer lugar agradecerle por la información suministrada, pues a través de ella podremos continuar mejorando la prestación del servicio de Policía.

De igual manera, indicar que según lo establecido en el Artículo 222 trámite del proceso verbal inmediato del código nacional de convivencia y seguridad ciudadana ley 1801 del 2016, se vienen adelantando actividades de control a establecimientos de comercio, verificando el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de actividades económicas enunciados en la ley en mención, y evitar hechos que afecten la tranquilidad y la sana convivencia.

2. Que se apliquen las medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016 en especial el cierre definitivo del establecimiento por no contar con el uso de suelo ni autorización para expendio de bebidas alcohólicas, además por la actividad económica desarrollada perturba la tranquilidad de los moradores de la zona.

Respuesta: de acuerdo al escrito, se hace necesario indicar que la misma norma señala en el Art. 92, *"comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica"*, así:

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

(...)

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 12	<u>Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad</u>

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 206, cita las atribuciones de las autoridades de policía “inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores”, así:

“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisiones a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”

De igual manera, las órdenes de comparendo que se realicen y que tienen como medidas correctivas Multas Generales, son cargadas a los Inspectores de Policía, para que, a través del procedimiento verbal abreviado, se conozca en primera instancia lo relativo a las mismas.

3. Que se adelante la respectiva verificación del expendio de bebidas a menores de edad, de ser el caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

Con relación a lo anterior, me permito mencionar que el procedimiento de imposición de órdenes comparendos se enmarca dentro de las funciones de vigilancia y control que ejercen los funcionarios de la Policía Nacional. Cuando un uniformado identifica una conducta contraria a la convivencia, debe actuar de manera inmediata, eficaz, oportuna y diligente, en concordancia con el carácter preventivo de la medida. En este sentido, se procede a imponer la respectiva orden de comparendo.

Es importante tener en cuenta que la orden de comparendo no constituye por sí misma una sanción, sino que tiene como finalidad que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente para exponer los argumentos o pruebas que justifiquen su actuación, o en su defecto, para controvertir el procedimiento aplicado.

No obstante, cabe resaltar que los planes orientados al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, se realizan de manera permanente e ininterrumpida por la Policía Nacional, contando con la participación de la administración municipal en algunas ocasiones.

Abonado a lo anterior, me permito informarle al señor ISIDRO ROJAS (peticonario); que en mención al tema del estacionamiento y aglomeración de motocicletas en cuadras aledañas al establecimiento Cocktails Granizados y frente al mismo. Realizamos la solicitud a la Alcaldía de Neiva para que tomen las acciones pertinentes con la secretaría de Movilidad, bajo Comunicado Oficial No GS-2025-076648-MENEV.

Finalmente le reitero nuestro compromiso constitucional con el ordenamiento jurídico y el Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad pública de los habitantes de Colombia.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:



Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Javier Ignacio Manios Moreno
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 93479761
Dependencia: Cai Bogota
Unidad: Metropolitana De Neiva
Correo: javier.manios@correo.policia.gov.co
12/10/2025 8:01:00 p. m.

Anexo: no

CL 6 SUR 23 53
Teléfono: 8701908

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	CONSTANCIA	POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023	Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE
COLOMBIA – POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA**

Neiva, 13 de octubre de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscripto intendente jefe, JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO, comandante del CAI Estadio, deja expresa constancia en atención al Derecho de Petición presentado por el señor ISIDRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.103 y radicado en la Ventanilla Única de Radicación de la Policía Metropolitana de Neiva, con número interno GE-2025-011878-MENEV, que una vez verificado el escrito de petición no se evidencian datos concretos de notificación, tales como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita realizar la debida notificación de la respuesta proyectada a su solicitud, la cual se brindó mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-076663-MENEV de fecha 12 de octubre de 2025.

Por tal motivo y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa **“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”**

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 14 de octubre de 2025 y será retirado el 21 de octubre de 2025, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Atentamente:


Intendente jefe JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO
 Comandante CAI Estadio

Elaboró: Intendente Jefe JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO 
 Fecha de elaboración: 13-10-2025